

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco

Escudero y Azara, y en destinarle á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Fernando Cotner y Chacon, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Auriolos, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Tomás Acha y Alvarez, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Sanchez Silva, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Uhagon, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquin Escario, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bonifacio Cortés Llanos, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Olózaga, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Constantino Ardanáz, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Mariano Olañeta, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Silvela, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cristóbal Valera, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Ramon María Calatrava, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Antonio Olañeta, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Lasala, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Baldasano, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Fernando Cotoner.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. José de Olózaga.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á D. Ramon María Calatrava.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La índole de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil vigente ha confiado á los Jueces de Paz, reclama condiciones de equidad y de justicia, de prestigio y autoridad, que en los últimos tiempos no siempre se tuvieron presentes, resistiéndose á veces sus nombramientos del espíritu de parcialidad y exclusivismo, que en este como en todos los ramos, marcaba la senda de retroceso por donde venía impelida la pública Administracion.

Expresion del alzamiento que la puso término, el Ministro que suscribe no puede mirar con indiferencia este gravísimo asunto, ni consentir la continuacion de funcionarios, cuyos nombramientos, más que de la iniciativa espontánea de los Regentes de las Audiencias, á quienes la ley confia tan importante mision, han sido debidos á imposiciones ejercidas en provecho de una política intolerante. Y como á la gravedad del mal corresponde la urgencia del remedio, no es posible esperar á la época en que naturalmente debiera tener lugar la renovacion de aquellos funcionarios.

En esta atencion, pues, y haciendo uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he creido conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces de Paz de todos los pueblos de la Nacion é Islas adyacentes.

Art. 2.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

Art. 3.º Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demás informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de Paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el dia 1.º del próximo Diciembre.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales Jueces de Paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señala para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

RECTIFICACION.

En la orden del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á la inscripcion de las particiones de herencias en los Registros de la Propiedad publicada en la GACETA de ayer, se dice equivocadamente en el cuarto considerando, y en la declaracion 3.ª: los testadores son solo herederos voluntarios, en vez de decir: los testadores con solo herederos voluntarios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar de los cargos de Segundo Cabo de esa Capitanía general y Subinspector de Infantería y Caballería de ese Ejército, al Mariscal de Campo D. Blas Villate y Lahera, Conde de Valmaseda, quedando en utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Segundo Cabo de esa Capitanía general y Subinspector de Infantería y Caballería de ese Ejército, al Mariscal de Campo D. Felipe Ginovés Espinar, Comandante general del Departamento Oriental en esa Isla.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Comandante general del Departamento Oriental en esa Isla al Mariscal de Campo D. Simon de la Torre y Ormazá.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

RELACION nominal de los Jefes, Oficiales y Sargento primero del arma de caballería del Ejército de Cuba y del de la Península, á quienes por resolucion de 1.º de Noviembre de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Eugenio Sanchez Seijas, Comandante del regimiento del Rey del Ejército de la Península; destinado de Teniente Coronel del regimiento Milicias disciplinadas de Güines, núm. 3.

D. Manuel Sanchez Lamela, Teniente Coronel del cuadro de reemplazo de la Isla de Cuba; de Teniente Coronel del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, núm. 1.

D. Doroteo Gomez Bustos, Alférez del regimiento de la Reina de la Isla de Cuba; de Teniente del tercer escuadron del regimiento del Rey, primero de lanceros.

D. Juan del Canto Manrique, Alférez del regimiento de Montesa del ejército de la Península; de Teniente del cuarto escuadron del de la Reina, segundo de lanceros.

D. José Vimegla y Pinilla, Sargento primero del regimiento de Bailén del Ejército de la Península; de Alférez del segundo escuadron del de la Reina, segundo de lanceros.

SÚPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de la misma ciudad, por D. José María Serra é hijo con las Compañías de seguros denominadas *Catalana. Aseguradora, Ancora de Seguros Maritimos y General de Seguros Barceloneses*, sobre abandono de un buque y pago de la cantidad en que fué asegurado:

Resultando que las citadas cuatro Compañías, por medio de las correspondientes pólizas, que autorizaron en 15, 16, 17 y 18 de Febrero de 1859, aseguraron «de cuenta y riesgo de quien pertenezca» á D. José María Serra é hijo la primera por 26.000 pesos fuertes, la segunda por 15.000, la tercera por 10.000 y la cuarta por 9.000, en junto 60.000 duros, la fragata francesa *Antonio*, Capitan Theveneau, valor de las cuatro quintas partes de su quilla casco y aparejos, no debiendo responder de ninguna clase de avería y solo de pérdida total; efectuándose por el término que durase el viaje de dicho buque, á contar desde el día 15 en que debia salir de Marsella para la India hasta su retorno al mismo puerto, en cuya época se liquidarian las expresadas pólizas; estableciéndose, entre otras, las condiciones generales siguientes: 1.ª Que las Compañías tomaban á su cargo, con arreglo al artículo

861 del Código de Comercio, todos los riesgos, pérdidas ó daños que acaeciesen á los objetos asegurados por varamiento ó empeño de la nave, con rotura ó sin ella, por tempestad, naufragio, etc., y generalmente por todos los accidentes y riesgos de mar. 7.ª Que los seguros á pérdida total comprendian todos los casos en que procediera el abandono. 9.ª Que los riesgos de dichas pólizas comenzarian á correr sobre el casco, quilla, aparejos, armamento y vituallas, desde el momento en que el buque levantara anclas, cesando á las 24 horas despues de haber llegado á su destino ó al puerto de retorno en los viajes redondos. 18.ª Que para los arreglos de avería y reparacion de buques no se admitirian sino los objetos que debian reemplazar ó hubiesen reemplazado las pérdidas ó daños por accidentes marítimos, soportándose sus costos por la Compañía en proporcion á la parte asegurada, con la deduccion de una tercera parte del valor justificado del reparo, para equilibrar la diferencia de lo viejo á lo nuevo, no haciéndose tal deduccion sobre las anclas y cadenas. 22.ª Que la suma asegurada en la póliza era límite de la responsabilidad de las Compañías, y en ningun caso se acumularian la accion de avería y el abandono por daños ocurridos en un mismo viaje simple asegurado, aunque fuera por distintos accidentes. 23.ª Que las indemnizaciones á que diesen lugar las pólizas serian pagadas al portador de ellas, sin necesidad de poder alguno, á los 10 dias precisos y perentorios de haberse presentado á las Compañías los documentos que justificaran suficientemente que habia ocurrido la avería ó pérdida por alguna de las causas de que respondia el seguro. Y 29.ª Que las propias pólizas serian válidas aun cuando en ellas se omitiera cualquiera de las formalidades prescritas en el artículo 841 y demás del Código de Comercio, sujetándose en todo lo que en las condiciones expresadas no quedara estipulado á lo que prevenia sobre seguros marítimos el mismo Código; sometiéndose, en caso de discordia, al juicio de dos árbitros, arbitrajes y amigables componedores, nombrados respectivamente, y de un tercero, en caso de discordia, que nombrarian aquellos antes de entrar en funciones, nombrándolo si no se avenian el Tribunal de Comercio, siendo la decision arbitral obligatoria irremisiblemente para las partes, y que en el caso de que alguna de ellas se negara á nombrar el árbitro se nombraria de oficio:

Resultando de un testimonio autorizado por el Cónsul francés de Puerto Luis en la Isla Mauricio, y presentado por la parte actora con su demanda, con referencia á un expediente instruido ante el mismo Cónsul, que en 12 de Mayo de 1859, compareció ante él y el Canciller del Cónsul el Capitan del buque francés *Antonio*, Mr. Theveneau, perteneciente á D. Antonio Vidal, armador en el puerto de Marsella, declarando que habia salido de él el día 14 de Febrero de aquel año, con destino á la costa de Sumatra y que las borrascas y temporales que habia sufrido y las averías ocasionadas en el buque, que refirió con toda extension, y que le impidieron proseguir su viaje y recibir cargamento alguno, le habian obligado á recalar en la isla Mauricio, determinacion que habia sido tomada en consejo á bordo, no siendo responsable de las averías ó sucesos que hubiese experimentado el buque durante su travesía, protestando desde entonces de todo lo que habia de protestar para descargo suyo, y dejando de cuenta de quien correspondiera todos los daños que pudieran haber sobrevenido á su dicho buque:

Resultando que á instancia del mismo Capitan declararon ante el Cónsul, bajo juramento, el segundo del buque, el primer contramaestre, un carpintero y cinco marineros, manifestando que la relacion del Capitan, de que fueron enterados, era la más exacta verdad en todas sus partes; y que de igual solicitud y con asistencia de Mr. Rostand, representante de las Compañías aseguradoras, reconocieron el barco dos Capitanes de largos viajes y un constructor de buques que nombró el Cónsul, consignando las averías y desperfectos que tenia y los reparos y obras que debian ejecutarse para ponerle en estado de navegar, indicando las que habian de hacerse para corregir el arco que tenia la quilla:

Resultando que en 8 de Junio manifestó el Capitan que, si bien reconocia la utilidad de la mayor parte de las reparaciones propuestas, no podia aceptar las concernientes á corregir el arco de la quilla, pues con ellas se condenaba al buque á no poder recibir carga alguna, pidiendo por lo tanto que se nombrara otra comision á fin de determinar un medio de que pudiera navegar bajo mejores condiciones; y que nombrados por el Cónsul otros dos Capitanes de buque y un carpintero constructor para que se asegurasen del estado y averías de aquel, expresando si habia lugar á las reparaciones indicadas por los anteriores peritos, y si podia ó no repararse sin peligro para su tripulacion y para sus operaciones mercantiles, manifestaron bajo juramento, despues de dos reconocimientos, en las relaciones que depositaron en el Cónsul, que si bien reconocian la utilidad de las prescripciones ordenadas por los primeros, se habian escapado á su investigacion, ó tal vez habrian ocurrido despues, á consecuencia del quebrantamiento general del buque, otras de que hicieron mérito, siendo de unánime parecer que para que el *Antonio* quedase en perfecto estado de poder navegar seria preciso se hicieran reparaciones de muchísima importancia, y que cualquiera que fuesen no ofrecerian nunca una garantía suficiente de seguridad para la tripulacion y para las operaciones mercantiles:

Resultando que por orden del Cónsul se practicó en 17 del propio mes de Junio un nuevo reconocimiento por otros cuatro Capitanes de buque y un constructor, con asistencia de Mr. Theveneau y de Mr. Rostand, representante de los aseguradores, y que manifestando que todas las averías mencionadas por los peritos anteriores las encontraban exactas, fueron de opinion que las reparaciones ordenadas para poner el buque en estado de navegar no eran suficientes, y que las mayores y más importantes que se podrían añadir, como cambiar la quilla y las demás de que hicieron mérito, que equivalian á hacerle de nuevo, eran materialmente imposibles é importarian mucho más del valor del buque, por lo cual declaraban que no se podia componer:

Resultando que en 18 del expresado mes de Junio, en que los citados peritos depositaron esta declaracion en la Chancillería, manifestó el Capitan Theveneau ante el Cónsul que, puesto que la mayoría de los peritos daban

el buque como irreparable, en virtud del art. 369 del Código de Comercio francés, se veía obligado á hacer abandono forzoso y definitivo por cuenta de quien correspondiera; y que el Cónsul por decreto del mismo día declaró haber motivo para el abandono hecho por el mencionado Capitan, y mandó que en el día 2 de Julio y siguientes se procediese, con intervencion del tasador Bonnefin, á la venta en pública subasta del *Antonio* y de sus enseres y aparejos, bajo las condiciones de costumbre en semejantes casos, todo lo cual se ejecutó, previo inventario y cuenta de gastos de avería, importante 4.199 duros, que presentó el Capitan y fué examinada por otro nombrado por el Cónsul que la encontró conforme, habiéndose subastado los efectos del buque en diversos lotes, y por último el casco de éste en 2.805 duros:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1859, dirigieron D. José Serra é hijo á las Compañías aseguradoras las correspondientes cartas, haciéndoles abandono á cada una de aquellas, de la parte que las correspondía de la fragata francesa *Antonio*, y que las Compañías contestaron en 28 de Noviembre siguiente que no le admitían por creerle improcedente, con arreglo al expediente de averías de dicho buque:

Resultando que en 2 de Enero de 1860, acudieron D. José Serra é hijo al Tribunal de Comercio de Barcelona con presentacion de las pólizas de seguros, expedientes de averías y diferentes cuentas de gastos hechos en la Isla Mauricio, solicitando, mediante á estar cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 882 del Código de Comercio, respecto á los documentos que debían presentarse para toda reclamacion procedente del contrato de seguros y hallarse justificada la oposicion de los aseguradores á verificar el pago, por lo cual se estaba en el caso del art. 883, segun el cual, aquellos podrian contradecir los hechos en que apoyaba su demanda el asegurado, admitiéndoseles prueba en contrario, pero sin perjuicio del pago de la cantidad asegurada, que debería verificarse sin demora, siempre que fuera ejecutiva la póliza del seguro y se prestaran por el reclamante fianzas suficientes que respondieran en su caso de la cantidad percibida; que, previo reconocimiento de las pólizas por los Directores de la Compañía, se despachara mandamiento de ejecucion contra ellas para que pagaran á los reclamantes, *La Catalana General de seguros* 26.000 duros, *La Aseguradora* 15.000, *El Ancora* 10.000 y *La Barcelonesa* 9.000, con los intereses y costas, mediante á prestar los reclamantes fianza suficiente para responder en su caso de la restitution de dichas cantidades:

Resultando que reconocidas las pólizas por los Gerentes de las Compañías, que consignaron en la Caja de Depósitos las cantidades mencionadas, á virtud del mandamiento que se libró, y ordenado en 21 de Julio que se hiciera pago á Serra é hijo, siempre que sustituyeran la garantía del depósito en la Caja con otra fianza idónea, pretendieron las Compañías que Serra nombrase árbitro arbitrador y amigable componedor con arreglo á lo pactado en el art. 29 de las pólizas, para decidir sobre la procedencia del abandono; y que por sentencia de 16 de Mayo de 1861 declaró el Tribunal ineficaz por falta de acuerdo de las partes en la circunstancia esencial de la multa, la sumision á la decision de arbitadores, contenida en el mencionado artículo, confiando despues, en 9 de Setiembre siguiente, traslado á las Compañías de los documentos producidos por Serra é hijo con su escrito de demanda, en 2 de Enero de 1860, para que la contestaran en el término de nueve días:

Resultando que las citadas Compañías pretendieron se declarase improcedente é inadmisibile el abandono del buque, mandando les fueran entregadas las cantidades depositadas, condenando á los actores á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios ocasionados, y al pago de las costas, alegando la ineficacia del contrato de seguro por no constar como ordenan los artículos 840 y 841 del Código de Comercio por escritura pública ó privada, con expresion de si el asegurado lo hacia de efectos propios ú obraba en comision, y en este caso el nombre y domicilio del propietario, sin que obstará á ello lo establecido en el pacto 29 de las pólizas, porque el Tribunal lo tenia declarado ineficaz en lo relativo al arbitramento como contrario á la ley: que el expediente que se suponía instruido en la Isla Mauricio, presentado como único justificante de la existencia del siniestro marítimo y de la supuesta innavigabilidad del buque, no tenía valor alguno legal como librado en un país y por un Cónsul extranjero, sin legalizacion y sin los demás requisitos, sin los cuales tales documentos no hacen fé en juicio: que la declaracion del Capitan solo habia sido ratificada por la tercera parte de la tripulacion, y que además no habia sido examinada en el modo debido: que no constaba que el buque saliera de Marsella en el perfecto estado que suponía el valor de 75.000 duros, en que habia sido asegurado, pues los temporales que declaraba el Capitan no parecían tan violentos que desencajasen el buque hasta el punto de sufrir la quilla una curva como la que habia aparecido, debiendo por lo tanto atribuirse más á vicio del buque que á accidente marítimo las averías que habian motivado su arribada: que aun cuando el expediente fuera ficiente, tendría el vicio legal de ser autorizado por el Cónsul francés, puesto que estando asegurado por Compañías españolas, era más natural que acudiese el Capitan al Cónsul español, y de todos modos al Tribunal de Comercio ó autoridades judiciales del país: que M. Rostand, con cuya intervencion se decia haberse practicado el reconocimiento del buque, en el concepto de representante de los aseguradores, no lo habia sido nunca de las Compañías, lo cual indicaba que el buque tenia dos seguros distintos, no pudiendo por tanto pedirse nada contra ellos, máxime cuando las diligencias de inspeccion y demás se habian verificado con intervencion del representante de los otros aseguradores; y que si no habia más que un seguro aparecía la falsedad con que se suponía en el expediente que habia intervenido un representante de los demandantes, y de consiguiente la nulidad de cuanto se habia obrado en aquel: que de dicho expediente no resultaba justificado debidamente que el estado del buque á su arribada á la Isla proviniese de siniestros marítimos y no de vicio de aquel, no habiéndose adoptado el medio seguro para conocer imparcialmente si podía ó no recomponerse, pues habiendo opinado los primeros peritos por la afirmativa, y re-

conocido el Capitan la utilidad de la mayor parte de las reparaciones, opinándose solo á las que se dirigían á corregir el arco de la quilla, debía haberse puesto en conocimiento de aquellos las objeciones de este para que expusieran sobre ella su opinion; pero que lejos de ello, favoreciendo el Cónsul los deseos del Capitan, habia acordado nuevo reconocimiento de peritos, sin concurrencia de los primeros, que habian manifestado que el buque nunca ofrecería seguridad suficiente, y que lejos de haber reunido á los primeros y los segundos peritos para que debatieran la cuestion, habia nombrado otros que, sin oír á los anteriores, habian opinado que el buque era irreparable; y que por lo tanto la opinion de los segundos y terceros peritos no constituía prueba legal ni moral de que no fuese posible la recomposicion, como en efecto no lo era, pues las operaciones de cambiar la quilla y demas que expresaron los peritos, desmontar el buque y refundirlo, se practicaban sin más dificultad que la de su coste: que entre las partidas del inventario y gastos que el Capitan habia presentado, figuraba la de 5 duros por recomposicion del cronómetro, objeto que no aparecía en el inventario, lo cual bastaba para considerarlo fraudulento, apareciendo que el abandono habia sido solo nominal, pues á pesar de que el siniestro habia dejado existente el buque y la mayor parte de su valor, nada se habia abonado á las Compañías aseguradoras: que constituyendo la esencia del abandono la trasmision que hacia el dueño de las cosas aseguradas al asegurador por el precio del seguro, era indudable que aquel no podia tener lugar si dicha propiedad se habia transmitido á otras personas, sin que pudiera obstar la disposicion del art. 593 del Código, porque al autorizar al Capitan de una nave para su venta en el caso de innavigabilidad legalmente probada, no disponia que verificada sin voluntad ni poder de los aseguradores, cuyos derechos jamás podia representar, pudiera tener lugar el abandono, por lo que sin duda habia sido ordenada de oficio por el Cónsul francés, lo cual no se hallaba autorizado por el Código: que la supuesta innavigabilidad del buque no habia sido declarada por la única autoridad competente para ello, con arreglo al art. 593 de aquel, ni se habia procedido en los términos y con las solemnidades prevenidas en el 608, habiéndose procedido á la venta con evidente desfilirio al separar los efectos del buque y enajenarlos en diferentes lotes, omitiendo la venta del cronómetro, los efectos de farmacia, el almacen de provisiones y otros que se hallaban comprendidos en el inventario: que por todo ello, además de no resultar del informal é injustificado expediente que el buque no pudiera ser reparado, aparecía que habia podido serlo, en conformidad á la declaracion de los primeros peritos, no destruida por la de los segundos y terceros: que asimismo aparecía en el supuesto de que el buque no tuviera otros aseguradores, que se habia cometido la falsedad de suponer la intervencion y concurrencia de un representante de las Compañías demandadas, y que lejos de haberse puesto á disposicion de estas el casco y aparejos del buque, tal como existían á su arribada á la Isla Mauricio, habian sido por el contrario vendidos con infraccion de los arts. 593 y 608 del Código de Comercio, desapareciendo una buena parte de los efectos de aquel, de modo que no podia existir el abandono á tenor de lo prevenido en los arts. 900 y 903, haciéndose además imposible con dicha venta el exámen del verdadero estado del buque y su valor real despues del supuesto siniestro:

Resultando que D. José María Serra é hijo, fundados principalmente en haber transcurrido los seis meses prescritos en el art. 663 de la ley de Enjuiciamiento mercantil para promover el juicio contra el título del asegurado, replicaron solicitando que de las cantidades consignadas se les entregasen las necesarias para el pago del seguro con los intereses y costas; y que con su escrito acompañaron una declaracion prestada en 29 de Setiembre de 1860 por Juan Azopardi ante la municipalidad de Puerto-Luis, legalizada por el Cónsul de Francia y el Vicecónsul de España, en que manifestó que la barca francesa *Antonio* que habia comprado la habia desarbolado y conducido á la bahía del Arsenal, donde habia sido demolida por ser de todo punto incapaz de reparacion: una certificacion del Capitan de dicho puerto, legalizada en igual forma, en que se manifiesta que en los registros de dicha oficina constaba que la barca francesa *Antonio*, despues de desarbolada y despojada de su forro de cobre en el dique seco, habia sido remolcada por el vapor del Gobierno á la bahía del Arsenal para ser allí hecha pedazos: una certificacion del Agente del Comité de las Compañías de seguros marítimos de Marsella, legalizada por el Alcalde y por el Cónsul de España, en que se expresa que D. Enrique Rostand, comerciante de la Isla Mauricio, representaba en ella desde el año de 1859 á todos los aseguradores de Marsella, París, Rouen, Burdeos, etc., y otros cuatro documentos relativos al buen estado del buque á su salida de Marsella:

Resultando que absueltas las Compañías de la demanda por sentencia del Tribunal de Comercio de 20 de Diciembre de 1862, mandando que se les entregaran las cantidades depositadas, y remitidos los autos á la Audiencia de Barcelona por virtud de la apelacion que interpusieron D. José María Serra é hijo, presentaron entre otros documentos, un testimonio del expediente de abandono, acompañado con la demanda, legalizada la firma del Cónsul francés por el Ministerio de Negocios extranjeros de dicho reino, y la de éste por el Cónsul de España en París: y otra copia testimoniada del mismo expediente, legalizada la firma del Cónsul francés de Puerto-Luis por el Vicecónsul de España en dicho punto; y que practicadas pruebas por una y otra parte, se mandó, para mejor proveer, traer á los autos copia íntegra y literal del expediente mencionado, que remitió en efecto el Cónsul de Puerto-Luis, hallándose legalizada su firma por el Vicecónsul de España en dicho punto, y haciendo notar por las Compañías las diferencias que existían entre las copias obrantes en autos:

Resultando que por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona se dictó sentencia en 5 de Noviembre de 1866, que fué suplicada por una y otra parte, y que por la de revista que en 16 de Noviembre de 1867 dictó la Sala tercera, supliendo y emendando en parte, se declaró por bien hecho el abandono del buque *Antonio*: que no habia lugar á repetir de la razon social Don José María Serra é hijo la cantidad satisfecha por el seguro en virtud de los

autos de apremio, excepto en cuanto ascendiera el valor de las provisiones y del cronómetro, con el interés de 6 por 100, á cuyo pago se la condenaba, entregándose a dicha razon social luego que hubiera tenido lugar la cantidad constituida en depósito, con los intereses que por ella abonase el Estado, sin dar lugar á las demás pretensiones de las partes:

Resultando que las Sociedades aseguradoras interpusieron recurso de injusticia notoria, citando como infringidos:

1.º Los arts. 48, 141, 142, 158, 159 y 168 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil, al admitirse y haber dado valor al testimonio del expediente de la Isla Mauricio, unido al pleito á consecuencia del auto para mejor proveer.

2.º Los arts. 900, 902, 913 y 916 del Código de Comercio, al declarar por bien hecho el vicioso y nominal abandono del buque francés *Antonio*, verificado por Serra é hijo en 1.º de Agosto de 1859.

3.º Los arts. 363, 365, 372, 374 y 375 del mismo Código, toda vez que siendo el abandono un contrato de venta de las cosas aseguradas, y declarándose en la ejecutoria eficaz dicha venta, se habian violado las expresadas disposiciones concernientes al contrato de compra-venta.

4.º Los arts. 861, 862 y 913 del Código de Comercio, y los pactos 1.º, 18 y 23 de las pólizas de seguros, que prescriben que la única responsabilidad contraída por las Compañías aseguradoras era indemnizar los daños y perjuicios dimanantes de los siniestros marítimos, y no los ocasionados por vicios de la cosa asegurada, por baraterías del Capitan, y equipaje y hechos que no constituyan accidentes fortuitos marítimos; así como que vienen á cargo del asegurador las mejoras y perjuicios que experimenten las cosas aseguradas con posterioridad á la proposicion del abandono.

5.º Los mismos artículos 861 y 862 del Código de Comercio y los pactos citados de las pólizas, porque lejos de resultar que el daño con que arribó el *Antonio* a la Isla Mauricio, fué ocasionado por accidente marítimo, aparecia por el contrario que procedía en su principal parte de vicio de la misma nave y de imprudencia, culpa ó baratería del Capitan.

6.º El art. 911 del propio Código, que dispone que el asegurado, al hacer el abandono, debe declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados.

7.º El art. 322 del repetido Código, segun el cual no se admitirá el abandono por causa de inhabilitacion para navegar, siempre que el daño ocurrido á la nave sea tal que pueda rehabilitarse para su viaje.

8.º Los artículos 138, 140, 142, 146, 147, 148 y 150 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que disponen que la prueba de peritos y testigos solo es eficaz en los negocios de comercio cuando se ha verificado con citacion de la parte á quien perjudica; que en la prueba de expertos deben intervenir peritos nombrados por ambas partes; que los testimonios de documentos solo son eficaces, si han sido cotejados dentro del término de prueba; y que la testifical debe ser suministrada en méritos del pleito con citacion de la parte contraria, dándose á esta previamente copia del interrogatorio para que pueda usar del derecho de hacer repreguntas.

9.º El art. 882 del Código de Comercio que preceptúa que toda reclamacion, procedente del contrato de seguros, debe ir acompañada de documentos que justifiquen la existencia de dicho contrato, el viaje de la nave y la pérdida de las cosas aseguradas:

10.º Los artículos 840 y 841 del propio Código en que se dispone que para que sea eficaz en juicio el contrato de seguro ha de constar por escritura pública ó privada, y que de cualquier modo que se extienda dicho contrato debe contener las circunstancias que expresa el segundo de dichos artículos, siendo una de ellas, si el asegurado hacia asegurar efectos propios, ó si obraba en comision por cuenta de otro, y el nombre y domicilio del propietario de las cosas que se aseguraban, en caso de hacerse el seguro por comision:

Y 11.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 20 de Junio de 1859; el citado artículo 900 del Código de Comercio, y el pacto 22 de las pólizas de seguro que declaran la nulidad de las sentencias en que se da al actor más de lo que demanda, y que la cantidad asegurada es el límite de la responsabilidad del asegurador:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que las prescripciones de los artículos 48, 141, 142, 158 y 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que determinan cuándo y cómo han de fijarse y probarse por los litigantes los hechos controvertidos en el pleito, no contrarian ni limitan la facultad que da á los Jueces y Tribunales el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil para dictar autos á fin de mejor proveer; cuya atribucion, por no estar comprendida entre las que concede la ley de Enjuiciamiento mercantil, ni ser opuesta á lo en ella establecido, constituye, por virtud de su art. 462, una regla general del procedimiento en los asuntos á que la misma se contrae; y además que no procede el recurso de injusticia notoria por infracciones que no han tenido lugar en la última instancia:

Considerando que, segun los precitados artículos, la Sala sentenciadora pudo traer al pleito, como lo hizo, para instruirse, el expediente formado en la Isla Mauricio; y que la providencia dictada al efecto no lo fué en la última instancia, por lo que no faltó aquella á ningun precepto legal:

Considerando que el art. 168 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que ordena que el actor que no pruebe su accion ó que la abandone, debe ser condenado en costas, no tiene aplicacion al caso actual en que ni se desistió de la demanda, ni de imponerse aquella, hubieran podido recaer más que en los recurrentes por no haber justificado la suya á juicio de la Sala:

Considerando que el art. 900 del Código de Comercio, que ordena que el asegurado puede en los casos determinados expresamente por la ley hacer abandono de las cosas aseguradas, dándolas por cuenta de los aseguradores, exigiendo de estos las cantidades que aseguraron sobre ellas, no se infringe cuando por ignorar el Capitan de la nave si esta y su cargamento se hallan asegurados ó si los aseguradores tienen representantes en el pleito donde se declara la inabegabilidad de aquella, hace en debida forma su aban-

dono ante el Tribunal ó Cónsul competente por cuenta de quien corresponda:

Considerando que, si bien el abandono de una nave ha de hacerse en su caso total y no parcialmente, comprendiéndose en él todos los efectos asegurados, como lo previene el art. 903 del Código de Comercio (que sin duda es el invocado y no el 902 que por equivocacion se cita), no se quebranta esa disposicion legal por no entregarse alguno de aquellos, no por maliciosa ocultacion, sino en el concepto de que no estaba asegurado, que es el caso de este pleito, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora:

Considerando que la admision del abandono de una nave ó la declaracion legal de estar bien hecho, trasfiere al asegurador segun el art. 913 del precitado Código, las cosas abandonadas en el estado en que se encuentran con sus mejoras ó pérdidas, sin que sea precisa su entrega real, sino la transmision de los valores ó derechos correspondientes, cuando aquellas no pudieron conservarse ó se perdieron:

Considerando que el abandono de una nave, verificado por el mismo comisionado que la aseguró es conforme á lo que previene el art. 916 del mencionado Código:

Considerando por lo expuesto que la Sala sentenciadora, al declarar bien hecho el abandono de la fragata *Antonio*, no desconoció y menos contrarió los artículos citados en el segundo fundamento del recurso:

Considerando que los arts. 363, 365, 372, 374 y 375 del Código de Comercio, que se refieren al contrato de compra, no son aplicables al de seguros marítimos que se rigen por otras prescripciones de la misma ley, en cuyo concepto no han podido aquellos ser infringidos:

Considerando en cuanto á los motivos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 9.º, referentes á los daños ocasionados en la nave, sus defectos de construccion, baratería del Capitan, posibilidad de su rehabilitacion y demás circunstancias que comprenden, que se fundan en hechos apreciados en distinto sentido por la Sala sentenciadora sin que contra sus apreciaciones se alegue infraccion de ley alguna:

Considerando que los artículos de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que se invocan en octavo lugar, se refieren á la tramitacion de los juicios sobre asuntos de comercio, pero no á los expedientes informativos que en su caso han de instruirse para acreditar el estado de una nave, contra los que solo puede utilizarse por los aseguradores en la via judicial la impugnacion de los hechos en él consignados, segun el art. 883 de la misma ley:

Considerando que tampoco han sido infringidos los artículos 840 y 841 del Código de Comercio, que motivan el decimo fundamento del recurso, porque no puede desconocerse que las pólizas de seguros formalizadas y reconocidas por los recurrentes son por lo menos escrituras privadas que obligan a los interesados en ellas, segun su contexto; así como que se hizo la designacion del asegurado de un modo usual en el comercio y conforme á la misma fórmula trazada en aquellas por los aseguradores; siendo de todas maneras improcedente reclamar la ineficacia de un documento cuando no se ha promovido legal y directamente la declaracion de su nulidad y por consecuencia de ella la de sus efectos:

Considerando que los aseguradores hacen suyas por virtud del abandono formal las cosas aseguradas, cuya entrega, siempre que hayan podido conservarse, no ha de ser parcial, sino total, segun lo prevenido en el art. 903 del Código de Comercio, que se invoca; y que, no habiéndose vendido el cronómetro de la fragata *Antonio*, este, y no su valor equivalente, es lo que debió mandarse entregar a las Compañías demandantes, infringiéndose por tanto en este concepto por la Sala sentenciadora, al mandar lo contrario los artículos 903 y 915 del Código de Comercio:

Y considerando por ultimo, que la sentencia debe ser conforme con la demanda, segun lo ordena la ley 16, tít. 23, Partida 3.ª y lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal, sin que pueda prescindirse de fijar en la parte dispositiva aquello en que se absuelve ó condena, y que habiéndose excedido la Sala sentenciadora en dar en la suya más de lo pedido por los demandantes, mandando entregarles la cantidad depositada á su instancia, que conociadamente era mayor que la reclamada, se han infringido las mencionadas ley y Jurisprudencia;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por las Compañías, *Catalana general de seguros*, la *Barcelonesa de seguros*, la *Aseguradora* y el *Ancora de seguros*, de la sentencia definitiva, dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 16 de Noviembre del año próximo pasado, excepto en cuanto se refiere á la parte dispositiva de esta, por la que se manda entregar á los recurrentes el valor del cronómetro reclamado por ellos, y dejar á disposicion de D. José María Serra é hijos la cantidad constituida en depósito, con los intereses que por ella abone el Estado; en cuyos extremos la revocamos, mandando se entregue á las mencionadas Compañías el cronómetro asegurado por ellas, como de la fragata *Antonio*; y asimismo á D. José María Serra é hijo la cantidad depositada por virtud del expediente ejecutivo en lo que baste á satisfacer, además de los 60.000 duros, importe de los seguros, los intereses al 6 por 100 vencidos desde el abandono de la fragata, hecho á las mencionadas Compañías, hasta que se constituyó el referido depósito, desde cuya fecha hicieron aquellos suyos los abonados por el Estado; y devuelvanse á esas mismas Sociedades el depósito que verificaron para sostener este recurso y los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquín de Palma y Vinuesa. —Tomás Huert. —Eusebio Morales Pineda. —Gregorio Juez Sarmiento. —José María Herrera de Fejada. —Teodoro Moron. —Buenaventura Alvarado. —Calixto de Montalvo y Collantes. —Luciano Bastida.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo

de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de la misma. Madrid 31 de Octubre de 1868. —Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de la Nación, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Dirección general la suscripción al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscripción estará abierta en los días 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operación deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los días y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban a pagar en los plazos que determina el artículo 9.º del citado decreto, firmarán un pedido de suscripción en los ejemplares impresos, que facilitará la Dirección general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su día por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscriptores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscripción, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos también á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del día anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuación para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio

de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Londres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.º Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11.º Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12.º Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13.º Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14.º Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización, y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito. —El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

—2

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.— RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Agosto último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867.	1868.	RESULTADO EN 1868.	
	Recaudacion.	Recaudacion.	Aumento.	Baja.
Habana	878.290,766	804.656,270	»	73.634,496
Matanzas	127.017,955	86.504,691	»	40.423,264
Cuba	120.355,463	129.889,642	9.534,179	»
Cienfuegos	44.385,125	64.504,627	20.119,502	»
Cárdenas	23.635,340	34.863,870	11.228,530	»
Casilda	34.850,837	16.497,552	»	18.353,285
Sagua	13.255,018	4.444,957	»	8.810,061
Nuevitás	10.656,413	24.215,650	13.559,237	»
Manzanillo	11.932,059	12.689,425	757,366	»
Caibarien	15.051,404	13.169,064	»	1.882,340
Zaza	1.247,601	1.547,292	299,691	»
Gibara	5.098,566	875,949	»	4.222,617
Baracoa	924,386	746,500	»	177,886
Guantánamo	4.513,943	1.596,718	»	2.917,225
Santa Cruz	1.002,612	»	»	1.002,612
TOTALES	1.292.217,488	1.196.292,207	55.498,505	151.423,786
<i>Total baja líquida</i>			95.925,281	

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO	
Cuentas corrientes y conceptos eventuales		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.960.592,671	16.734,277	10.977.326,948	18.010,361	10.959.316,587	
	Por sustituciones del servicio militar..	482.230,415	"	482.230,415	"	482.230,415	
	Por idem del servicio marítimo.....	14.788,148	"	14.788,148	"	14.788,148	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	24.160.594,553	14.035,965	24.174.630,518	35.158,153	24.139.472,365	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	"	"	"	"	"	
	Sin interés.....	1.826.721,717	6.777,273	1.833.498,990	9.427,804	1.824.071,186	
VOLUNTARIOS.	Al contado.....	485.943,912	"	485.943,912	"	485.943,912	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	155.685,039	"	155.685,039	"	155.685,039
		De 4 á 9 meses.....	250.750,940	"	250.750,940	"	250.750,940
		De 9 meses á un año.....	156.078,273	"	156.078,273	4.000	152.078,273
	Id. moderno.	De un mes á menos de 3.	516.202,027	52.009,400	568.212,027	1.341	566.871,027
		De 3 meses á menos de 6.	4.457.463,177	89.591,084	4.547.054,261	26.709,400	4.520.344,861
		año.....	5.285.413,992	26.553,547	5.311.967,539	68.757,400	5.243.210,139
		De un año justo.....	71.683.192,698	250.689,001	71.333.881,699	450.618,888	70.883.262,811
		De 15 dias.....	133.611,844	"	133.611,844	"	133.611,844
	Aviso suprimido.....	De 30 dias.....	41.380	"	41.380	"	41.380
		De 60 dias.....	82.574,523	"	82.574,523	340	82.234,523
		De 90 dias.....	621.109,849	"	621.019,849	"	621.109,849
		Provisionales para subastas.....	264.962,910	3.816,067	268.778,977	9.338,253	259.440,724
TOTAL de depósitos.....		120.983.847,001	460.206,614	121.444.053,615	623.701,259	120.820.352,356	
Cuentas corrientes.....		2.336.482,066	"	2.336.482,066	"	2.336.482,066	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		123.320.329,067	460.206,614	123.780.535,681	623.701,259	123.156.834,422	
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	629.776,174	"	629.776,174	"	629.776,174	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar.....	294.402,161	1.407,200	295.809,361	1.031,100	294.778,261	
TOTAL GENERAL de metálico.....		124.244.507,402	461.613,814	124.706.121,216	624.732,359	124.081.388,857	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	15.682.000	72.000	15.754.000	"	"	15.754.000
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	105.390.188,325	381.567,648	105.771.755,973	623.121,816	1.610,543	105.147.023,614
	3.112.088,848	"	3.112.088,848	"	"	3.112.088,848
	"	33.941,926	33.941,926	33.941,926	"	"
TOTAL.....	124.184.277,173	487.509,574	124.671.786,747	657.063,742	1.610,543	124.013.112,462

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	124.081.388,857
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	124.013.112,462
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	68.276,395

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	56.386.144,530	154.300	56.540.444,530	156.000	56.384.444,530
Voluntarios.....	252.935.568,852	2.744.900	255.680.468,852	9.329.800	246.350.668,852
Provisionales para subastas.....	1.486,336,650	2.300	1.488.636,650	39.600	1.449.036,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	5.032.833,658	»	5.032.833,658	»	5.032.833,658
TOTAL general de papel.....	315.840.883,690	2.901.500	318.742.383,690	9.525.400	309.216.983,690
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	129.793.312,029	1.691.200	131.484.512,029	3.409.800	128.074.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	80.003.540,014	159.200	80.102.740,014	2.365.200	77.797.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	66.964.200	301.000	67.265.200	2.230.200	65.035.000
En acciones de obras públicas.....	3.410.400	»	3.410.400	60.800	3.349.600
En id. de carreteras.....	5.579.200	343.800	5.923.000	725.600	5.197.400
En id. del Canal de Isabel II.....	387.900	»	387.900	9.800	378.100
En material del Tesoro.....	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.818.991,692	»	7.818.991,692	122.800	7.696.191,692
En id. sin convertir.....	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	11.702.000	308.200	12.010.200	531.400	11.477.800
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	1.395.600	»	1.395.600	»	1.395.600
SUMAN los depósitos en la Central.....	308.192.492,999	2.803.400	310.995.892,999	9.456.600	301.539.292,999
IDEM en las Tesorerías de provincias.....	7.648.390,691	98.100	7.746.490,691	68.800	7.677.690,691
TOTAL general de depósitos en papel.....	315.840.883,690	2.901.500	318.742.383,690	9.525.400	309.216.983,690

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la central. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	69.230,229	315.840.883,690	15.682.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... Por lo recibido del Tesoro..	461.613,814 658.674,285	1.120.288,099	72.000	»
CARGO.....	1.180.518,328	318.742.383,690	15.754.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales..... Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	624.732,359 487.509,574	1.112.241,933	9.525.400	»
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	68.276,395	309.216.983,690	15.754.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.660, de las cuales pertenecían á metálico 220.495 y á papel 16.175; y en la presente á 236.653, en esta forma: 220.499 en metálico y 16.163 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Labrador.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del Banco español Filipino de Isabel II en 31 de Agosto de 1868.

Fol.	Cuentas Deudoras.	Pesos fuertes.
88	Casa del Banco: su valor actual.....	21.263,99
89	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.496,73
91	Préstamos sobre alhajas: 9 pagarés en cartera...	40.484
92	Idem sobre fincas: por 13 escrituras.....	86.032
93	Idem sobre buques: por 7 id.....	41.100
94	Junta de Obras públicas: por suplemento, debe..	4.000
95	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben li- bras esterlinas 104.14.10.....	460,78
96	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	120,28
108	Gastos: desde el 1.º de Mayo.....	3.533,78
121	D. José de Aguirre: por su escritura y costas, debe.....	3.114,87
126	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	723.594,23
129	Pagarés descontados: 155 pagarés en cartera.....	1.119.684,75
		2.045.885,41

Cuentas Acreedoras.

97	Capital: 3.000 acciones emitidas de ps fs. 200..	600.000
98	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital....	60.000
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Mayo.....	31.707,01
102	Depósitos: 131 con.....	95.915,84
104	Libramientos aceptados: 4 por valor de.....	16.133,15
105	Dividendos atrasados: pendientes del 25.º al 28.º dividendos.....	1.234,35
106	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar... ..	11,34
110	29.º dividendo: pendientes del actual dividendo..	1.317,50
124	Cuentas corrientes: 134 con.....	839.566,22
127	Billetes en caja: 6.432, su valor.....	163.380
128	Idem en circulación: 5.468, su valor.....	236.620
		2.045.885,41

Manila 31 de Agosto de 1868 =El Director de turno, José J de Frehanet. =El Tenedor de libros, José de Barrios. =V.º B.º =El Comisario, Juan Bautista Villanueva, Conde de Atarés.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Fernando Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Garcia Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Manuel Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Jurado, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Moure Gonzalez, acreedor D. José Iglesias, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Lopez Villamil, acreedor D. Francisco Lopez Villamil, id.; por id. id

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Bonifacio Garcia, Juan Galan y Valle, Cayetano Gonzalez, Joaquin Agapito Miranda, Juan Lorenzo Martinez, Miguel Matias Martin, Lope Calzado y Hernandez, Juan Antonio Sanchez, Manuel Sanchez Matias, Nicolás Andaluz, Manuel Santiago Alen, Rafael Picado, Juan Vidal y Gonzalez, Pedro Jimenez y Cipriano Lúcio, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lopez Cadatuque, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Mateos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Rucia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Carballido, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Garcia Pulido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ceferino Romero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Ladera, acreedor D. Bartolomé Ladera, id.; por idem id.

(1) Véase las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Manuel Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rosendo Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Salinas Semelt, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Blanco Solana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Serante, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Garrido, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agapito Cuesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Benito de la Rúa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Benito Mallo, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña María de lo Luz Cabrera, pensionista de Marina; por la Contaduría de la Coruña.
 Idem y acreedor D. Fermín Ascensio y Garcia, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Antonio Manrique, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sala, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Torrado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Frutos Castrillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Madueño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Arjona, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Estéban Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Villamia, id.; por id. id.
 Idem Doña Ambrosia Sevilla, acreedor D. Pedro Bueno, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Tomás Alonso Tejerina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Chicote, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
 Idem Doña Florentina Sanchez, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Lucio Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Montes Cerezo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jorge Blanco Hernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Natalia Hernandez, acreedor D. Hilario Alonso Gonzalez, idem; por id. id.
 Idem Doña Rafaela Ayer, acreedor D. Rafael Ayer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Martinez y Ramos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Manchado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Darrocha, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Casamitja, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Mendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roman Rivero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Otero Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pico Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Salas Alcalde, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquin Gomez Barreda, acreedor D. Manuel Gomez de Barreda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cao Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Carani y Cron, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Chao Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Pereira Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mora Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Gonzalez Vazquez, acreedor D. Ignacio de la Infanta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Balboa, cesante; por la Contaduría de Madrid.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Manuel Lozoya, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Rimbau Goy, acreedor D. Juan Rimbau Trull, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cao Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lopez Viso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Víctor Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Frutos Escorial, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Peña y Perez, acreedor D. Andrés Ramon Rubifos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Apolinar Garcia Robleda, id.; por id. id.
 Idem Doña María Sanquino, acreedor D. Antonio Gomez Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Romero Camacho, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Lacueba, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Diaz Tuñon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Abril, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Manuel de la Vega, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Diaz Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Gertrudis Santos Casas, acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pelayo Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernabé Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Orense, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Luque, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hipólito Bravo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Montada y Recharte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Castelló y Castllo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicasio de Bustos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Montero Verdugo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Cabello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Cabello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Conejero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cadenas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Almesto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Reina Larga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Suarez Conejero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Lacal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Bravo Rueda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ruiz Mateos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fontanilla Ramirez, id.; por id. id.

Idem D. Marcelino Mate y otros, acreedores los Sres. D. Marcelino Mate, Dionisio Sañe, Benito García, José Romero, Julian de Mata, Antolin Martin, Santos Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Marcelino Mate, acreedores los Sres. D. Francisco Vallejo, Félix Alonso, Lorenzo Martin, Diego Ordoña, Lorenzo Ortega, Luis Baroña, Juan de Abia y Sebastian Rey, id.; por id. id.

Idem D. Tomás Perez, acreedor D. Juan Marcos, id.; por id. id.

Idem D. José Garrido y Arboleda, acreedores los Sres. D. Manuel Fernandez, Antonio Alonso, José Ibañez, Antonio de Vals Rodriguez, Laureano Arenillas, José Robles, Angel García, Félix Cornejo, Bernardino Gonzalez, v José Betegon, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Sanchez Solís, acreedor D. Manuel Sanchez Martin, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Herranz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano de Frutos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Martin Aquaceda, id.; por id. id.

Idem Doña Paula Berrocal, acreedor D. Juan Benito Gutierrez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Marcelino Ponce y Miguel, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gomez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Laureano Herrero de la Parte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucio Roldan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Torre Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mancha Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso Zamora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Benito Silveira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Estévez Valdés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Bastos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Comesaña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agapito Miguel Cuesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Cuesta, id.; por id. id.

Idem D. Clemente Coris, acreedores el mismo, y los los Sres. D. José Urbina, Santiago García Ballesteros, José Martin, José Sevillano, Francisco Lopez Morote, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mauricio Monex Moliner, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Balaña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix de la Calle Castañares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Cornás Villaverde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Carrasco Atonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Abad Benito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Candia y Durán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Valderrama Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Tresancos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Cuba Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mancilia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Ortega Zacolumbede, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernabé Nebreda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Feal y Mugía, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Ortega de Diego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Martin Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Searo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gundin Segide, id.; por id. id.

Idem Doña María Vahamonde, acreedor D. Antonio Feros Iglesias, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina Banaico, acreedor D. Pedro Vicente Bosquet, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Pellicer Soriano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Bermudez Seara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Lopez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sbrí y Castell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Rendo y Rosende, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Mesas y Amador, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torrado Moreira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Palaeiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Barbero Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Harrant del Olmo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo María Aparicio, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Juan Roibal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña María Pagan, acreedor D. Sebastian Madrid, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Morales Munuesa, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Izquierdo Gonzalez, acreedor D. Juan del Val, idem; por id. id.

Idem Doña Baltasara Hormaechea, acreedor D. Domingo Lopez Santos, idem; por id. id.

Idem Doña Manuela Pruñonosa, acreedor D. Manuel Estella, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Valentin Pascual Mateo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lope Romaniega, id.; por id. id.

Idem Doña Lorenza Fajardo Gonzalez, acreedor D. Bernardino Fajardo; idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo García Gamel, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id. por; id. id.

Idem y acreedor D. Justo Pedriño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Rios, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Perez Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perea Ruiz, id.; por id. id.

Idem Doña Serafina Lopez, acreedor D. Cristóbal de San Nicolás, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rubio Menendez, id.; por id. id.

Idem D. Luis de la Torre Perez, acreedor D. Manuel de la Torre Montes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Canvon Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Félix Miranda, acreedor D. Agustin Caima, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Aguilar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Quinzano Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Losada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Suarez, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Valeri, acreedor D. Gregorio del Cueto, id.; por idem id.

Idem D. Romualdo Rozas Alonso, acreedor D. Felipe Rozas Alonso, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Catoira y Campana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sayan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Añon Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Mendez Hidalgo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Bargo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Ejo y Otero, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Moratin de Pablo, acreedor D. Eustaquio Ibarra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Peña del Rio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Calixto Ramos Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Diez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Remigio Tubilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Severiano Lopez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Escribano Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Molina Guillen, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Morcillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Monreal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Albino Roman, id.; por id. id.

Idem D. Juan Andújar, acreedor D. Juan Quiñones y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña Alejandra Diaz, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem Doña Rosa Marin, acreedor D. Juan Monserrat, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Perez Guillerma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Elisa Conti y Fajardo, acreedor D. Antonio Conti, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Mosqueira Pena, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gomez Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anselmo Corral Reina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Gascon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rey Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Fresno, acreedor D. Eladio Monedero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ureña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de Martes Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Salvador, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Corujo, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Diaz Montero, acreedor D. Vicente Brañal, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Diaz, acreedor D. José Mamerto Pita, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ginés Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Montejano Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martín Beltrán, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Calahorra García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Valdés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Rey, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Beltrán Dueñas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Noriega Vigón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Primo Peón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anacleto Renta Ordoñez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Iglesias, id.; por id. id.
 Idem D. Pascual Díaz Palacios y otros, acreedor D. Francisco de Salas Díaz Palacios, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Villariño Becerra, id.; por id. id.
 Idem Doña María Pérez Otura, acreedor D. Francisco Careclor, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Manuel del Peiro Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel García Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José de Villa Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Dios Juárez, id.; por id. id.
 Idem D. José Artos Martínez, acreedor D. Manuel Artos, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Martín Pérez No, id.; por id. id.
 Idem D. Bernardo Montés, acreedor D. Valerio Monte Canteli, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Ríos Molinero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de la Plaza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Cano Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Bolaños, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cipriano Victoria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Acedo y Carranda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Deogracias Collado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel de Mata García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Tío y Tiestos, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedor D. Juan Casals, cesante; no consta
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedora Doña Salvadora Vello, Montepío civil; no consta.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedora Doña Manuela Fariños, pensionista de gracia
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedora Doña Salvadora Olloqui, Montepío Militar; por id. id.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedor D. José Márquez, exclaustado; por id. id.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedor D. Mariano Gil, cesante; por idem id.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedor D. José Dobladel, exclaustado; por id. id.
 Idem D. Manuel Tío y Tiestos, acreedora Doña Josefa Lluna, pensionista; id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Rodríguez, activo; por la Intervención general militar.
 Idem y acreedor D. Ignacio Álvarez Carpintero, id.; por id. id.
 Idem Doña Bernarda Panin, acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Albertos Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Venancio Martín Sa'amanca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Nuñez de la Fuente, id.; por id. id.
 Idem D. Isidro Álvarez González, acreedor D. Marcos Álvarez González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro García Villa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Espósitos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Álvarez de Muelas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Illana de Ortega, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Ocaña Molina, acreedor D. Juan Ocaña Molina, id.; por id. id.
 Idem Doña Micaela Ocaña Molina, acreedor D. Pablo Hermoso Bueno, idem; por id. id.
 Idem D. Manuel Domínguez, acreedor D. Antonio Domínguez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Santiago Luengo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ocaña Martos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Lombrana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Balas García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leandro Merino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Gutiérrez Sierra, d.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leandro Peña Miranda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Jiménez Yuste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Jiménez, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Jiménez, acreedor D. Cristóbal Jiménez Herce, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Domingo Mira y Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodríguez Díaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baldomero Alcalde Alcande, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Félix García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Ocon Yuste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ortega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Donato Miranda Yuste, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Yuste, id.; por id. id.
 Idem Doña Justa Fenero, acreedor D. Vicente Gallego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julián Vergara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Arias Robles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacobo Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Luque, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ceferino Buznadiago, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alonso Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alonso Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolás Hilario, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás García Viejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan García y García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alonso Carrascal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías Marcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ocaña Martínez, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Matea Bailen, acreedor D. Pedro Garrido Rojo, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosario Ibañez Martos, acreedor D. Bartolomé Ortega Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Hermoso Osorio, id.; por id. id.
 Idem D. Andrés Domínguez, acreedor D. Andrés Domínguez Hernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Noguera, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Hernández Hernández, acreedor D. Pedro Hernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Inocencio Ballesteros, id.; por id. id.
 Idem D. Federico Soria Santa Cruz, acreedores el mismo y D. Bernardo Soria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Domínguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Ramona Inzacesti, acreedor D. Francisco Soria Santa Cruz, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Serafín Aparicio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Mayoral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Palmero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Otero Vázquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Vicente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Dionisio Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Alfageme, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Blanco, id.; por id. id.
 Idem Doña Gertrudis Miguel, acreedor D. Francisco Hontejuelo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Melchor Rivero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Frechoso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Mateo Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña Victorina de Cabia, id.; por id. id.
 Idem Doña Victorina de Cabia, acreedor D. Mateo Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Prieto, id.; por id. id.
 Idem Doña Petra Delgado, acreedor D. Isidoro Hontejuelo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rueda Muñoz, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Andrés Martín Mateo, José Martínez, Rosendo Recio García, Narciso Blázquez, Jerónimo Bejarano, Alejandro Anaga, Roque Corral, Francisco Huerta, José Huerta, Nicolás Maíllo, Eugenio Sánchez y Sánchez, id.; por id. id.
 Idem D. Telesforo Giraldez, acreedores los Sres. D. Antonio Sánchez de la Cueva, Juan García, Sebastián Burgos y Robles, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Saldaña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Robira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Alcaráz, id.; por id. id.
 Idem D. Felipe Gómez, acreedor D. Matías Fernández Castro, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Benito, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramón Isidoro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Silverio Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín Galindo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lloret, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Solana, id.; por id. id.
 Idem D. Eugenio Alonso, acreedor D. Venancio Fundado, id.; por idem id.
 Idem D. Florentino García, acreedor D. Pedro García Mateyano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Olalla y Gomera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ayende y Montero, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Salado, acreedor D. Lorenzo García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Baldomero García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Molero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Lázaro, id.; por id. id.
 Idem D. José Garrido, acreedor D. Luis Sorite, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Laureano García, id.; por id. id.
 Idem D. Eugenio González Apousa, acreedores los Sres. D. Pedro Rosendo Aronas, Jenaro Mabuena, Hilario Velasco, Justo Saron, Vicente Ramírez, Ulpiano Martínez, Tomás Mesto y Pedro Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Hurtado, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Pardo, acreedor D. Santiago Resbuñal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Martínez Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Guillermo Pablo Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Modesto Diego Fernández, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardino Alonso, id.; por id. id.
 Idem Doña Juliana San José, acreedor D. Miguel Pérez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernabé Pintado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Bermejo y López, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Sánchez Guerra, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Nicolás Rodríguez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de unas 30.000 arrobas de carbon que han de hacerse en la Mataróbledal de Navaelhorno, en el Sitio de San Ildefonso. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pasto del cuartel de la Herrería, perteneciente al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La doble subasta tendrá lugar el día 12 del corriente, á la una de su tarde, en esta Secretaría general y en la Administracion del expresado Sitio de San Lorenzo, en cuyos puntos se halla el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	"	"	"	"
Idem 2. ^a	32.700	95	62	157
Idem 3. ^a	40.670	182	"	182
Idem 4. ^a	37.114	145	"	145
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5. ^a	13.750	73	1	74
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6. ^a	11.950	61	2	63
TOTALES.....	136.184	556	65	621

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	380.519,65	160	41	201

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola — Los Vocales: Marqués del Socorro — Benito del Collado y Ardanuy. — Alejandro Ramírez de Villaurrutia. — Pedro Fernando Velluti. — Manuel Serantes. — Domingo Benito Guillen — Andrés Ibarbia — Francisco Millan y Caro — Marqués de San Isidro — Francisco Pliego Valdés — Francisco José Garvía. — Francisco de Paula Mendez — José Teresa García. — Francisco Vallespinosa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta capital y 430 para el colegio de Desamparados para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1.000 trajes de paño para el Hospicio y 430 para el colegio de Desamparados, bajo el tipo de 6 escudos 500 milésimas cada uno de los primeros, y á 5 escudos el de los segundos, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. — El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño para los acogidos del Hospicio de esta capital y 430 para el Colegio de Desamparados.

Primera. Los trajes se compondrán de americana y pantalon de paño, iguales en todos conceptos á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio de 6 escudos 500 milésimas para cada uno de los trajes de los acogidos del Hospicio, y 5 escudos para los del Colegio de los Desamparados, no admitiéndose proposicion que exceda de estos precios.

Tercera. Para la hechura de los referidos trajes, se dividirán en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños, debiendo constar las medidas para mayor comodidad, en cuatro tallas diferentes para cada seccion, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que por circunstancias especiales hubiere necesidad de hacerlo.

Cuarta. Los trajes deberán quedar entregados en los Establecimientos, 15 días despues de la aprobacion del contrato; advirtiéndose que no serán admitidos si no llenaren todas las condiciones, tanto en la calidad del paño como en su corte y construccion. El acto de reconocimiento y entrega deberá verificarse con intervencion del Sr. Vocal-Visitador y maestro sastre de los Establecimientos, de modo que no siendo de recibo quedará obligado el contratista á hacerlos de nuevo y ser responsable de los perjuicios que ocasione en el caso de no quedar entregados en el día marcado en esta condicion.

Quinta. El pago de los referidos trajes se verificará á medida que se vayan entregando en los expresados Establecimientos.

Sexta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Y 7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Sétima. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

Octava. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

Novena. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Undécima. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Duodécima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto

en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Décimatercera. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Décimacuarta. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimasexta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... , núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid la adquisición de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta Villa y 430 para el colegio de Desamparados, se compromete á suministrar los referidos trajes, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por exoneración del que la obtenía, dotada con 12.000 rs. anuales, la Diputación ha acordado se anuncie en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que los aspirantes á dicha plaza con título profesional, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial y en la *GACETA*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Trascurrido que sea el referido plazo no se admitirán nuevas solicitudes, y se cursará al Gobierno Provisional de la Nación la correspondiente propuesta en terna que establece el mencionado artículo para los efectos oportunos.

Lérida 4 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Miguel Ferrer.—Por acuerdo de la Diputación provincial, José María Grás, Secretario. L—4

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRE DON JIMENO.

D. Francisco de Paula Torres, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: hallándose vacante, por destitución del que la obtenía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio aparece inserto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Torre Don Jimeno 26 de Octubre de 1868.—Francisco de Paula Torres.—Por mandato de S. S., el Secretario accidental, José Miguel de Martos. T—3—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría de Hinojales, con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por destitución del Secretario que la desempeñaba, y en su consecuencia se anuncia al público, para que en el plazo de 30 días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, puedan presentarse los aspirantes que se crean adornados de los requisitos indispensables para el desempeño de dicho destino.

Hinojales 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Doroteo Castaño.—Por su mandato, José Molina Guerrero, Secretario interino. H—1—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJYOSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporación, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el de la

publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Bautista Samper.—El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V—6—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que por mi providencia del día de hoy dictada en los autos de concurso voluntario que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Plácido Blanco y Jimenez de esta vecindad y comercio, he mandado convocar á junta general á sus acreedores para el nombramiento de síndicos, la que deberá verificarse en la sala audiencia de este dicho juzgado el día 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana. Y para que pueda llegar á noticia de aquellos que no se han personado, he dispuesto asimismo que la convocatoria se publique por medio del presente, como así se hace, previéndose á los citados acreedores que no serán admitidos en la junta, si en ella ó antes de su celebración no presentan los documentos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1868.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra. X—C—10

D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ph. Nicolás y Palli, para que dentro del término de nueve días, contados desde el día de hoy en adelante, se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de prestar la oportuna declaración indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa de minas que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Noviembre de 1868.—Sabino Ruiz de Lopez.—Por disposición de S. S., Miguel Martí y Sagristá.

D. Augusto Lerdo de Tejada, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Ramon Rey, natural de uno de los pueblos de Galicia, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por robo; en el concepto que de así hacerlo se le oír á administrar justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1868.—Augusto Lerdo de Tejada.—José María Clavero. C—8

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Palomar, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascrito, á fin de que pueda notificarsele la sentencia recaída en causa que contra el mismo se instruye en el Juzgado de primera instancia de Monóvar y Escribanía de D. Antonio Rico, por homicidio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Acisclo Moya. M—41.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia al aniversario de la batalla de Mentana, anuncia el periódico titulado *Movimento*, que la demostración verificada con tal motivo en el cementerio de Staglieno ha sido magnífica. A las tres de la tarde un gentío inmenso reunido en la plaza de la Annunziata, se dirigió á dicho cementerio precedido de una música, y una bandera blanca, en la cual se leía el nombre de Mentana. En la parte superior del lienzo se veía el águila romana y debajo una corona de laurel destinada para el sepulcro de José Uziel.

El Mayor Stefano Canzio, Presidente de la Sociedad de los Veteranos de la Libertad, pronunció algunas palabras de recuerdo á la jornada de Mentana, que fueron acogidas con prolongados aplausos. Canzio depositó en seguida la corona de laurel sobre la tumba de Uziel, y el cortejo regresó á la ciudad, dirigiéndose con el mayor orden á la plaza del teatro Carlo-Felice, donde se disolvió sin proferir exclamación ni grito alguno. Ningun guardia, añade el *Movimento*, ningun gendar-

me, ningún aparato de fuerza se ha notado. La demostración ha sido majestuosa y solemne; un duelo universal y silencioso.

Correspondencias de Constantinopla recibidas últimamente en Marsella alcanzan al 28 de Octubre. El proyecto del Consejo de Estado, relativo á la emancipación de la Iglesia griega de Bulgaria, se encamina á otorgar al Patriarca búlgaro el derecho de nombrar Obispos en cualquier punto donde haya naturales de aquel territorio en número bastante para ser regidos por un Prelado.

Se duda que dicho proyecto sea aprobado por el Sínodo de Constantinopla; pero en el informe de Midhat-Bajá se insiste en dar satisfacción á las reclamaciones de las poblaciones búlgaras.

Con fecha 27 de Octubre anuncian de New-York que en una carta de M. Jhonson, contestando al General Ewing, publicada por los periódicos, se dice que los gastos públicos han aumentado en los tres últimos años á una cantidad muy considerable de millones de *dollars*, y que es indispensable reducirlos inmediatamente por medio de prudentes economías que aumenten los ingresos y faciliten la rebaja de las cuotas.

En Nueva-Orleans sostenían las tropas el orden público. En Bernard (Luisiana) habían ocurrido disturbios. Los negros habían incendiado tres casas y asesinado á los que las habitaban.

En Arkansas habían atacado á Dardanelle, y habían sido rechazados.

Con fecha 5 de este mes se anuncia, por medio del telégrafo trasatlántico, que del exámen completo de los escrutinios resulta que el General Grant y M. Colfax han obtenido votos de 25 Estados correspondientes á 206 Colegios electorales.

MM. Seymour y Blair solo han tenido en su favor 9 Estados y 58 Colegios electorales.

INTERIOR.

MADRID.—El pensamiento que ha presidido en el meeting celebrado ayer por la tarde en el local de la Bolsa, ha sido hacer comprender al obrero que la fuente de la riqueza es el trabajo, y que conviene unir el trabajo de todos y cada uno con las reformas políticas, encaminadas á simplificar el gobierno para llegar á una Administración barata y consumir la revolución útilmente y en beneficio de todas las clases del país.

Se procedió al nombramiento de una comisión para llevar á cabo una provechosa propaganda y establecimiento de cátedras para la explicación y enseñanza del objeto y fin de las Sociedades cooperativas, y llegar á su planteamiento y generalización.

Varios señores de los concurrentes, entre ellos un redactor del *International* de Londres, hicieron uso de la palabra.

La reunión terminó con el reparto de varios prospectos, en que se manifiestan detalladamente las instrucciones de la nueva asociación.

— Hoy á las nueve de la noche darán principio en el *Fomento de las Artes* las cátedras públicas establecidas por dicha Sociedad con objeto de instruir á las clases obreras. Las lecciones públicas versarán sobre antropología, higiene y derechos del hombre, y las de los socios son de instrucción primaria para adultos, dibujo lineal, de figura y adorno, aritmética y francés.

— Ayer á las once de la mañana se verificó en el local de los Estudios de San Isidro, una reunión de ciudadanos liberales del distrito de la Latina para proceder á la elección del Comité central de elecciones del distrito. Constituida la mesa interina bajo la presidencia, por unanimidad, del Señor D. Vicente Rodríguez, hablaron varias personas, y se verificó la votación, resultando elegidos los señores propuestos, que lo eran en el orden siguiente: Presidente, D. Vicente Rodríguez; Vicepresidente, D. Julian Sevilla; Secretarios Sres. Fernandez Argenti, Yañez, Quella y Gutiérrez, y Gutiérrez (D. Rufino), y vocales los Sres. De Francisco (D. Agustín), Guerra, Ridaura, Mazarrazin, Pardo y Boja, Moreno, Lopez Llop, Selgas, Fernandez y Liminiana.

Como resultado de esta elección, anoche se habrán reunido diferentes amigos del Sr. Rodríguez (D. Vicente), á fin de dirigirle un mensaje de felicitación.

— *Estado sanitario.* Octubre se ha despedido con días serenos y templados como principió, sucediendo lo mismo en lo que llevamos de Noviembre, en que ha hecho una temperatura primaveral, soplando los vientos del primer cuadrante, pero suaves y blandos. El barómetro ha marcado la misma presión atmosférica que en la precedente semana, aunque inclinándose algo á la lluvia; y la atmósfera, por lo regular despejada, aunque no faltaron algunas ráfagas, celajes y nubes, sin embargo, habiendo cambiado el viento al O., volvió el temporal revuelto y las lluvias.

Ha aumentado algo las cifras de las defunciones en proporción á los enfermos; el mayor número de estos lo han sido de flegmasías de las membranas serosas y mucosas, de catarros de todas especies, de reumatismos fibrosos, de dolores nerviosos, de intermitentes de tipo cotidiano, errático y cuartano. Ha habido bastantes casos de calenturas catarrales y gástricas, de neumonías y de congestiones cerebrales mas ó menos intensas, sucumbiendo algunos de los que las padecieron, á pesar de haber apelado á los medios terapéuticos que aconseja la ciencia. No han dejado de presentarse algunos en-

fermos de viruelas, de anginas, de erisipelas y de toses más ó menos pertinaces.

Por último, el curso de las enfermedades crónicas ha tomado tal rapidéz y vuelo, que varios de los desgraciados pacientes, en quienes se esperaba durarian mas tiempo, han sucumbido cuando menos se esperaba.

(*Siglo medico*).

CORUÑA 4 de Noviembre.—Con fecha 30 de Octubre se ha publicado en esta capital la siguiente orden general del día expedida por el Gobernador militar del distrito.

«Soldados: Hoy dirijo mi voz reconocida á los habitantes de Galicia, entre los que tambien os cuento: pudiera haberos hablado antes como general á sus soldados; no lo creí necesario. ¿A qué recomendaros la subordinación, la obediencia y la práctica de las virtudes militares, si de ellas me estais dando pruebas cotidianas? Como á ciudadanos nada tengo que deciros; hijos sois del pueblo; de él habeis salido para cumplir un deber sagrado, defender la patria con las armas en la mano. Ella es la madre comun; su honor es vuestro honor, su prosperidad vuestra prosperidad, su llanto vuestro llanto. La patria se ha dado otro soberano: á una reina juzgada ha sustituido una soberanía nacional. Soldados, vitoreemos al nuevo soberano. ¡Viva la soberanía nacional! — Juan Contreras.

Habitantes de Galicia: En momentos bien solemnes aparecí entre vosotros, cuando la ex reina abandonaba el suelo español; cuando, rompiendo el pueblo las ligaduras con que la perfidia había agarrado sus miembros, daba rienda á su justo enojo, haciendo temer que la pasión mal avisada se desbordase buscando lamentable venganza, cuando, huérfana de Autoridades la sociedad, quedaba abierto ilimitado campo á todas las exigencias, á todas las tentaciones, á todos los desórdenes.

El Gobierno Provisional no existia aún; pocas Juntas estaban instaladas; lo imprevisto del triunfo no les permitia ponerse de acuerdo en los primeros momentos, y, sin embargo, ¡ensalcemos la majestad del pueblo! La sociedad no experimentó ningún sacudimiento; no corrieron ni lágrimas, ni sangre. Si algun culpable huyó, seria de vergüenza, no perseguido por la amenaza del pueblo.

La inmarcesible gloria ganada con tan noble conducta, pertenece al pueblo toda entera. Los caudillos de la revolución derrocaron la tiranía, combatiendo en campo abierto; los ilustres patricios que hoy gobiernan preparan los fundamentos de nuestra regeneración política, merecen bien de la patria. Pero el guardador del orden, el campeón de la propiedad, el protector de las personas, en los días que han pasado, ha sido el pueblo. Hoy que tan sagrados objetos están seguros, han podido disolverse las Juntas, ocupar sus puestos las Autoridades legítimas nombradas por el Gobierno, funcionar libremente, entrando todo en su ordinario cauce.

Yo, que he sido testigo de la sensatez, de la magnanimidad del pueblo de Galicia, le saludo y le admiro; le veo recogerse en sí mismo y prepararse á elegir sus representantes, dispuesto á decir por sus Diputados, como parte que es de la Nación soberana, lo que quiere y lo que ha de hacerse. Le saludo de nuevo, y le doy las gracias por lo fácil que me ha hecho el mando.

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! — Juan Contreras. — Es copia. — El Brigadier Gobernador militar interino, Burriel.

SEVILLA 7 de Noviembre.—Hoy, de siete á diez de la mañana, tendrá lugar el acto de la exhumación, en la iglesia de San Miguel, de los restos del insigne varón Rodrigo Caro, y mañana, á las doce del día, la traslación de los mismos á la iglesia de la Universidad literaria.

Tenemos entendido que merced, á las gestiones practicadas por el Director del Instituto provincial, y al celo que manifiesta la Diputación de la provincia por todo lo que se refiere á instrucción pública, se va á abrir, dentro de pocos días, la enseñanza de dibujo para los artesanos, en el edificio que ocupó la extinguida Escuela Industrial. Los que conozcan aquel magnífico local, uno de los primeros de España en su género por su extensión, lujoso material de enseñanza y brillante iluminación de gas, y recuerden que la matrícula de artesanos alcanzaba en aquellos años una cifra lista de 300 individuos, no podrán menos de aplaudir con nosotros la indicada resolución, que tan provechosa ha de ser para nuestros artistas, industriales y artesanos, que habrán de recibir en el Instituto la indispensable base de toda enseñanza práctica para ejercicio de las industrias y profesiones manuales. Cuando tengamos mas pormenores referentes al suceso que anunciamos, nos ocuparemos con más extensión de él, dado que merece para nosotros como para los amantes de la cultura y prosperidad de Sevilla, la mayor predilección todo lo que se refiere á difundir la luz de la enseñanza entre nuestras honradas y laboriosas clases trabajadoras, tan descuidadas y menospreciadas por todos los Gobiernos y corporaciones reaccionarias. — (*Porvenir*.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se pusieron por primera vez en escena, en el teatro de Novedades, el drama en tres actos *Consolar al triste* y la pieza en un acto, titulada *Un diputado de antaño*; el primero, original del Sr. Gutiérrez de Alba, fué muy aplaudido, siendo llamado este á la escena al final, la segunda, cuyo autor no fué llamado, es una preciosísima pieza, cuyos chistes, unidos al inmejorable desempeño del primer actor cómico D. Asensio Mora, fueron aplaudidos é hicieron reír.

El baile puesto anteayer por vez primera, fué muy bien desempeñado por la Sra. De-Guli y el Sr. Alonso.

Tanto el drama como la pieza y el baile, darán buenas entradas al teatro de la plazuela de la Cebada.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolución de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscripción para celebrar una función cívico-religiosa, abierta hasta el día 15 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitución, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comisión, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—7

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—7

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial. Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —13

SANTOS DEL DIA.

Santos Teodoro, Sotero y Ursino, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 8 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,64	0°,0	0°,0	O.	Casi despejado.	
9 de la m.	708,52	2°,6	3°,3	N. O.	Algunas nubes.	
12 del día.	708,43	4°,7	5°,9	O.	Casi cubierto.	
3 de la t.	707,30	6°,6	8°,3	O. S. O.	Nubes.	
6 de la t.	708,54	3°,0	3°,8	S. S. E.	Despejado.	
9 de la n.	709,08	2°,1	2°,6	S. E.	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					7°,0	8° 7
Temperatura máxima al sol.....					11°,7	14° 6
Temperatura mínima del día.....					0°,0	0°,0

Evaporación en las 24 horas..... »
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 8 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,2	7,9	N. O.	Brisa..	Cub.° lluv.ª	P.° ol.
Oviedo.....	767,4	5,6	S. O.	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	768,1	9,9	O.	Idem..	Nubes....	De fon.
Santiago.....	669,6	5,2	N.	Calma	Casi cub.°	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	766,8	1,1	N.	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.ª á 8..	759,2	5,7	N. E.	Calma	Alg.ª nube.	Tranq.
Sevilla.....	769,1	8,0	N. O.	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.....	766,4	12,3	O.	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	762,1	11,6	O.	Viento	Despejado..	»
Barcelona...	753,7	8,5	O.	V.° fte.	Cubierto..	P.° ol.
Zaragoza....	758,0	6,0	N. O.	Idem..	Nuboso....	»
Soria.....	763,3	1,1	N. O.	Viento	Cubierto..	»
Búrgos.....	767,3	-0,3	N. O.	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid...	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	766,3	2,1	N. O.	Calma	Despejado..	»
Madrid.....	767,4	3,3	N. O.	Viento	Nubes....	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete....	767,2	2,5	O.	V.° fte.	Nubes....	»
Brest á 8....	764,9	4,2	N. N. O.	Calma	Muy nubl.ª	Bella.
Bayona id....	766,0	5,0	»	»	»	»
Cette id.....	751,0	10,0	N. O.	Viento	Cubierto..	Calma
Marsella id..	744,5 ?	9,8	N.	Brisa..	Idem.....	Oleaje

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,800 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabón, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,850 escudos fanega.
Trigo vendido, 1,378 fanegas.
Precio medio, 7,284 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy á las ocho y media de la noche.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*
El martes se pondrá en escena el drama fantástico *Don Juan Tenorio*, en el cual tomará parte D. Pedro Delgado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Jugar por tabla.*—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada La Gran Duquesa de Gerolsteim.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los días de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.